

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-02692-2023 FECHADA EL 26 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **RE-02692-2023** fechada el 26 de junio del año 2023, La Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **KAYROS PROYECTOS S.A.S**, identificada con Nit. 901.541.093-4, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE TRUJILLO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.780.111, por medio de su autorizado el señor **SIMON LOPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio con FMI 020-184108 denominado lote # 36, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 03 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 64.518

2-Mediante Radicado **CE-13741-2023** del 28 de agosto del año 2023, la parte interesada allega certificado expedido por Masbosques número 2023-0066, dando así cumplimiento a la compensación ambiental mediante el sistema de Pago de servicios ambientales-PSA.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a revisar la información allegada, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06988-2023** fechado el 17 de octubre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- *Por medio de la Resolución RE-2692-2023 de 26 de junio de 2023, en su Artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque, para un (01) individuo de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-184108 denominado Lote No 36, en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, en el parágrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el*

aprovechamiento se cuenta con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 3 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$64.518, equivalentes a la siembra de los 3 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales, mediante llamada telefónica realizada el día 10 de octubre del presente año, atendida por el señor Simón López se realiza la consulta y se solicita allegar las evidencias fotográficas (Imagen 1.). El señor López informa que los residuos fueron dispuestos por el contratista que realizó el aprovechamiento, lo cuales fueron trasportados fuera del predio.



Imagen 1. Disposición de los residuos vegetales resultado de la tala

Para dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones, el interesado presentó certificado de compensación ambiental emitido por la Corporación MASBOSQUES, No 2023-0066 de 24 de 8 de agosto de 2023, mediante el radicado CE-13741-2023 de 28 de agosto de 2023.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: RE-02692-2023 de 26 de junio de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de un (1) individuo, con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	julio de 2023	X			El aprovechamiento forestal se llevó a cabo en los tiempos estimados por la corporación.
Art 2: la compensación	agosto de 2023	X			Mediante el radicado

<p>ambiental por medio de la siembra de 3 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$64.518, equivalentes a la siembra de los 3 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.</p>				<p>CE-13741-2023 de 28 de agosto de 2023, se allega el certificado de compensación ambiental por PSA, No 2023-0066 de 24 de agosto de 2023</p>
<p>Art 3: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>Julio de 2023</p>	<p>X</p>		<p>Mediante llamada telefónica el día 10/10/2023, El señor Simón López, informa y posteriormente allega las evidencias mediante registro fotográfico (Imagen 1), que los residuos se fueron transportados y dispuestos por el contratista, que realizó el aprovechamiento.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

la sociedad KAYROS PROYECTOS S.A.S, con Nit. 901.541.093-4, a través de su representante legal el señor ANDRES FELIPE TRUJILLO MAYA identificado con cédula de ciudadanía número 79.780.111, por medio de su autorizado el señor SIMON LOPEZ CARMONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, realizó el aprovechamiento forestal del individuo autorizado, que se encontraba ubicado en el predio con FMI 020-184108 denominado Lote No 36, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, autorizado mediante la Resolución RE-02692-2023 de 26 de junio de 2023.

Se realizó la compensación mediante la opción 2, a través del mecanismo de pago por servicios ambientales (PSA), a través del Certificado No 2023-0066 de 24 de agosto de 2023, se realizó acorde a lo establecido en el permiso otorgado y cumple con los parámetros.

Se realizó un adecuado manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, los cuales fueron transportados y dispuestos por el contratista que realizó el aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06988-2023** fechado el 17 de octubre del año 2023, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02692-2023** fechada el 26 de junio del año 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER La compensación por Pago por Servicios Ambientales, presentada por el señor **SIMON LOPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, quien actúa en calidad de autorizado, allegada mediante el radicado **CE-13741-2023** del 28 de agosto del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-02692-2023** fechada el 26 de junio del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **KAYROS PROYECTOS S.A.S**, identificada con Nit. 901.541.093-4, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE TRUJILLO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.780.111, por medio de su autorizado el señor **SIMON LOPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio

con FMI 020-184108 denominado lote # 36, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.148.06.42095**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **KAYROS PROYECTOS S.A.S**, identificada con Nit. 901.541.093-4, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE TRUJILLO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.780.111, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.148.06.42095.
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Yolanda Henao Ríos
Fecha: 19/10/2023